

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°:	11001-33-35-013-2023-00163
Demandante:	SANDRA BARAHONA GONZÁLEZ
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Avóquese el conocimiento del presente proceso, y, en consecuencia, se procederá a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

ANTECEDENTES

En audiencia adelantada el 5 de mayo de 2022, el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá declaró que carecía de competencia para conocer del presente proceso, y como consecuencia de ello, ordenó el envío del expediente a los juzgados administrativos de Bogotá. Esa providencia fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con auto del 7 de julio de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez efectuado el análisis integral de la demanda encuentra el despacho que evidentemente la demanda carece de los requisitos propios del **medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho** y, en ese sentido, procede la inadmisión de la demanda de conformidad al artículo 170 del C.P.A.C.A., el cual establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

(…)”

De conformidad con la norma anterior, se debe inadmitir la demanda que no reúna los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A., los cuales establecen los presupuestos de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, las exigencias formales que debe contener la demanda y los anexos a la misma; y comoquiera que en el caso bajo estudio el libelo fue presentado ante la jurisdicción ordinaria, se advierte que la demanda no cumple con algunos de los requisitos antes indicados, por lo tanto, la parte demandante deberá adecuar la demanda, dando cumplimiento a las referidas normas en el siguiente sentido:

1. Adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el sentido de determinar cuál es el acto administrativo cuya nulidad se pretende y el respectivo restablecimiento del derecho que se quiere obtener con dicha nulidad, y precisar e individualizar con toda claridad las pretensiones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y el artículo 163 del CPACA.

2. Exponer los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 162 *ibidem*.

3. Indicar los fundamentos de derecho, las normas violadas y el concepto de su violación, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 *ibidem*.

4. Anexar copia del acto administrativo demandado de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA.

5. Adecuar el poder, en el sentido de indicar los actos administrativos demandados y el medio de control.

2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación y sus anexos, en archivo pdf, debidamente foliado e identificados cada uno de los documentos en una tabla de contenido.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>037</u> de fecha <u>22/09/2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 11001-33-35-013-2023-00163
--